

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII— MES VIII

Caracas, miércoles 26 de mayo de 2010

Número 39.432

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se elige a la ciudadana Marelis Pérez Marcano, como Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se procede a la publicación de un Traspaso por la cantidad que en ella se indica, de esta Vicepresidencia.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Julio Ramón Chirino Rodríguez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Oriental del Uruguay.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Jhannett María Madriz Sotillo, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Francisco Javier Arrue De Pablo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Paraguay.

Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Dominicana para la Cooperación y Puesta en Marcha del Proyecto de Distribución de la Señal de la Nueva Televisión del Sur C.A. (TELESUR) en el Territorio Dominicano.

Convenio de Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2010 de la Fundación Misión Niño Jesús.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Carlina Pacheco, como Directora General Encargada del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Raúl Peñaloza, como Director de la Dirección de Inspección y Fiscalización de este Ministerio.

Acta.

INATUR

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Laura Carolina Maldonado Materán, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CVA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Darío Leonardo Brito Canelón, como Presidente Encargado de la CVA Azúcar, S.A.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se ordena a las Instituciones de Educación Universitaria de carácter privado, publicar en un sitio visible en las Oficinas de Registro de Estudiantes y Control de Estudios de las Sedes, Núcleos y Extensiones, la documentación que en ella se señala.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María del Rosario Romero Salazar, como Vicerrectora Administrativa (Encargada) de la Universidad Nacional Experimental «Rafael María Baralt».

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Niño Jesús.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Resolución por la cual se designa al ciudadano Edgar García Morillo, como Director de la Dirección Estatal, de este Ministerio en el estado Mérida.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Carolina Zamora Montilla, como Directora (E) de la Dirección de Ingeniería Ambiental, adscrita a la Dirección General de Equipamiento Ambiental de este Organismo, a partir del 1º de junio de 2010.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Numidia del Valle Díaz Hernández, como Directora General Encargada del Despacho de este Organismo, a partir del 2 de junio de 2010 al 30 de junio de 2010.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jorge Ortega Polidor, como Director General de Control y Fiscalización de Fondos e Incentivos del Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control de Ciencia, Tecnología e Industrias.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan como Miembros del Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI).

SUSCERTE

Providencia mediante la cual esta Superintendencia, en ejercicio de sus competencias, exhorta a todos los Entes, Órganos y demás Instituciones de la Administración Pública, a propiciar el uso de Certificados Electrónicos y Firmas Electrónicas, en la emisión de actos administrativos de efectos particulares, así como en la recepción de solicitudes y procesos ante la Administración Pública, efectuados a través de Tecnologías de Información y Comunicación, de conformidad con la legislación venezolana que rige la materia.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Vivian Rivas Gingerich, como Presidenta de la Fundación Museos Nacionales, en calidad de Encargada, ente adscrito a este Ministerio.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se crea el reconocimiento denominado Comunicación para la Paz.

Resolución por la cual se dispone cambiar la denominación de la Unidad de Seguridad y Transporte, siendo su nueva denominación Unidad de Seguridad Integral, manteniendo su adscripción al Despacho del Defensor o Defensora del Pueblo.

Resolución por la cual se crea la Unidad de Transporte, la cual estará adscrita a la Dirección General de Administración.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Irene Sampedro Peláez, como Defensora del Pueblo Delegada del estado Aragua, en calidad de Encargada, a partir del día 26 de mayo de 2010.

ASAMBLEA NACIONAL**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL**

La Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y el Reglamento Interior y de Debates, en sesión del día 25 de mayo de 2010, eligió a la diputada **MARELIS PÉREZ MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° 2.641.872, como Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, en sustitución del diputado **JOSÉ ALBORNOZ**.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticinco días del mes de mayo de 2010, Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 007 CARACAS, 21 DE MAYO DE 2010**

200° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Único: Se procede a la publicación de un traspaso por la cantidad de **CUARENTA MIL CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)**, de acuerdo con la siguiente imputación:

De la acción centralizada	330002000	Gestión Administrativa	40.000
	330002001	Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	
acción específica			
Partida	404	Activos reales	40.000
		Recursos Ordinarios	

Sub-partidas
genérica,
específica y
sub-
específica

03	00	00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	40.000
04	00		Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción	40.000

A la acción centralizada	330002000	Gestión Administrativa	40.000
acción específica	330002001	Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	

Partida	404	Activos reales	40.000
---------	-----	----------------	--------

Sub-partidas
genérica,
específica y
sub-
específica

07	00	00	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	40.000
02	00		Equipos de enseñanza, deporte y recreación	40.000

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


NICOLÁS MADURO
Vicepresidente Ejecutivo

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 087

Caracas, 20 de abril de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 030, de fecha 05 de marzo de 2010, y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Julio Ramón Chirino Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 14.486.349, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Oriental del Uruguay, responsable de la Unidad Administradora N° 03140.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 100

Caracas, 12 de mayo de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 057, de fecha 11 de febrero de 2010, y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 06 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la ciudadana Jhannett María Madriz Sotillo, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.928.872, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá, responsable de la Unidad Administradora N° 3074

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 101

Caracas, 12 de mayo de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 005, de fecha 05 de marzo de 2010, y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano José Francisco Javier Arrue De Pablo, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.115.616, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Paraguay, responsable de la Unidad Administradora N° 3118

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 104

Caracas, 21 de mayo de 2010

N°

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 05 de mayo de 2010, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, se suscribió el Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Dominicana para la Cooperación y Puesta en Marcha del Proyecto de Distribución de la Señal de la Nueva Televisión del Sur C.A. (TELESUR) en el Territorio Dominicano, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA PARA LA
COOPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE
DISTRIBUCIÓN DE LA SEÑAL DE LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A.
(TELESUR) EN EL TERRITORIO DOMINICANO**

Los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Dominicana quieren en adelante se denominarán Las Partes;

Manifestando su voluntad de avanzar en acuerdos de comunicación, acordes al proceso de integración y a la firme voluntad de establecer acuerdos de cooperación, complementación e integración especialmente a través de la incorporación progresiva de la República Dominicana a La Nueva Televisión del Sur, C.A. (TELESUR).

Teniendo en Cuenta que en fecha 31 de enero de 1997, fue suscrito el Convenio Básico de Cooperación entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Dominicana, con la finalidad de fomentar y promover el desarrollo de la cooperación en el campo económico, técnico, científico, tecnológico, financiero, energético, comercial, agrícola, medio ambiente, cultural y cualquier otra área de interés común en el plano bilateral.

Declarando el deseo de unir esfuerzos institucionales para promover y consolidar estrategias de comunicación audiovisual que propicien espacios de expresión de la diversidad cultural de los países de América Latina y el Caribe y que promuevan y fortalezcan procesos de formación, creación y de producción de audiovisuales en torno a temas y contenidos vitales para el reconocimiento, intercambio e integración de América Latina y el Caribe.

Reafirmando la voluntad de seguir avanzando en la profundización de la integración con base en los principios de cooperación, complementariedad y solidaridad.

Reconociendo la necesidad de estimular la promoción y el intercambio de experiencias que coadyuven a fomentar y a fortalecer la integración sudamericana, y de contar con un instrumento que permita consolidar La voluntad expresada por nuestros gobiernos.

Acuerdan:

Primero: El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto establecer las bases que permitan promover y desarrollar la cooperación entre las Partes para la puesta en marcha del proyecto de distribución de la señal de La Nueva Televisión del Sur, C.A. (TELESUR) en el territorio dominicano, sobre la base de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, respeto mutuo de la soberanía, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas y lo previsto en el presente instrumento.

Segundo:

Las Partes cooperarán y harán todo lo que esté a su alcance, dentro del ámbito de sus competencias, para:

- ✓ Distribuir la señal de La Nueva Televisión del Sur, C.A. (TELESUR) en territorio dominicano.
- ✓ Difundir a través de TELESUR contenidos dominicanos acordes al perfil y niveles técnicos de calidad de los contenidos que se transmiten por TELESUR.
- ✓ Facilitar al gobierno de la República Dominicana, espacios de opinión, análisis y otros en TELESUR, con el fin de proyectar las políticas para el desarrollo del pueblo dominicano a través de la participación democrática y protagónica, con respeto de los derechos humanos y de los pueblos, en pro de la integración Latinoamericana y del Caribe.
- ✓ Colaborar en la formación permanente de recursos humanos para el área de la comunicación social.
- ✓ Establecer la corresponsalia de TELESUR en la República Dominicana.

Tercero:

Las Partes convienen en hacer sus mayores esfuerzos para llevar a cabo la ejecución del Proyecto a través de los siguientes organismos:

Por la República Bolivariana de Venezuela: La Nueva Televisión del Sur, C.A., (TELESUR).

Por la República Dominicana: La Dirección General de Prensa de la Presidencia de la República Dominicana.

Cuarto:

Las Partes intercambiarán regularmente información respecto al desarrollo y avance de los objetivos planteados en el presente Memorando, así como experiencias sobre el diseño de estrategias de corto, mediano y largo plazo en la ejecución de tal proyecto.

Quinto:

Los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Dominicana y a través de los organismos que lo representan, adelantarán una

asociación estratégica orientada: al desarrollo de la infraestructura y las capacidades tecnológicas necesarias para difundir la señal de TELESUR en territorio dominicano, así como también para garantizar la entrada de TELESUR en las plataformas de distribución satelital del territorio dominicano, a los fines de difundir ésta para la población dominicana.

Sexto:

La Dirección General de Prensa de la Presidencia de la República Dominicana y TELESUR, realizarán en conjunto la planificación y ejecución del proyecto en los términos que se establecerán en el instrumento jurídico correspondiente.

Séptimo:

Las Partes convienen en organizar regularmente reuniones de trabajo que se realizarán alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República Dominicana, a los fines de evaluar el avance de las consideraciones contenidas en el presente Memorando de Entendimiento y de facilitar la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios entre los entes ejecutores para la consolidación del Proyecto.

Todos los gastos que se generen con ocasión de la implementación del presente Memorando de Entendimiento, serán sufragados por cada Parte, en lo que a cada una concierne, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

Octavo:

Las Partes conformarán un Grupo de Trabajo el cual se encargará de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, el cual actuará bajo la dirección de la Comisión Mixta, creada en el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en Caracas el 31 de enero de 1997.

Dicho Grupo de Trabajo estará integrado por los representantes de los órganos ejecutores, y se reunirá alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República Dominicana, en las fechas acordadas previamente por las Partes a través de sus respectivos representantes.

Noveno:

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Párrafo Décimo Segundo.

Décimo:

Las Partes reconocen que la cooperación establecida mediante este Memorando de Entendimiento, no limita en modo alguno sus facultades de celebrar libremente memorandos similares con terceros.

Undécimo:

Las dudas y controversias, que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas amigablemente mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

Duodécimo:

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, renovables por iguales períodos, salvo que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención de denunciarlo, con una anticipación de por lo menos tres (3) meses a la expiración del período correspondiente.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorando de Entendimiento, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los (3) meses de recibida la comunicación.

La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará la realización de programas, proyectos, contratos y obligaciones realizados bajo su vigencia, los cuales continuarán hasta su completa ejecución, a menos que las Partes convengan otra cosa.

Firmado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día cinco (5) de mayo de 2010, en dos (2) ejemplares originales, de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por la República Bolivariana de
Venezuela

Hugo Rafael Chávez Frías
Presidente

Por la República Dominicana

Leonel Fernández Reyna
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 105

Caracas, 21 de mayo de 2010

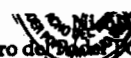
N°

199° y 151°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 26 de febrero de 2010, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, se suscribió el Convenio de Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

 Comuníquese y publíquese,

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS
DE CONDUCIR ENTRE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, a quienes en adelante y para efectos del presente Convenio se les denominarán "LAS PARTES";

Con la finalidad de fortalecer los tradicionales lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas naciones; y,

Considerando que tanto las licencias de conducir, como las condiciones que se exigen y las pruebas que se realizan para su obtención en ambos Estados son equiparables.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, reconocen recíprocamente las licencias de conducir nacionales expedidas por las autoridades competentes de los dos Estados, a quienes tuvieron su residencia legal en los mismos, siempre que estas se encuentren vigentes y de conformidad con el ANEXO 1 al presente Convenio.

ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS.- El titular de una licencia de conducir válida y vigente expedida por las autoridades competentes de una de las Partes, siempre que tengan la edad mínima exigida en el otro Estado, está autorizado a conducir temporalmente en el territorio de este, los vehículos a motor de las categorías correspondientes a esa licencia de conducir, conforme a su clase y vigencia, durante el tiempo que determine la legislación nacional del Estado donde se pretenda hacer valer esta autorización.

ARTÍCULO 3.- CANJE DE LICENCIAS.- El titular de una licencia de conducir expedida por una de las Partes, que adquiera la residencia legal en el otro Estado, podrá convalidarla por su equivalente sin que tenga que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.

El presente Convenio no se aplicará a las licencias expedidas en uno y otro Estado por canje de otra licencia obtenida en un tercer Estado.

ARTÍCULO 4.- AUTENTICIDAD DE LA LICENCIA.- En el caso de que surjan dudas fundamentadas sobre la autenticidad de la licencia de conducir que se pretende canjear, el Estado en el que se solicita su reconocimiento y canje, podrá solicitar de la autoridad u organismo competente de la otra Parte, la comprobación de la autenticidad de esta, con el fin de realizar el reconocimiento y canje de la licencia de conducir.

ARTÍCULO 5.- FORMALIDADES ADMINISTRATIVAS.- Lo dispuesto en el presente Convenio, no exonera al titular de la licencia de conducir de las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Parte para el reconocimiento y canje de las licencias de conducir.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- En el reconocimiento y canje de licencias de conducir, las partes se obligan a:

- a) La devolución de la licencia de conducir a la autoridad u organismo competente que la haya expedido;
- b) El intercambio de modelos utilizados en ambas Partes de las respectivas licencias de conducir; y,
- c) La proporción de información recíproca sobre los funcionarios responsables y las direcciones de las autoridades competentes a las que se enviarán las licencias retiradas.

ARTÍCULO 7.- AUTORIDADES COMPETENTES.- Las autoridades competentes para la validación y canje de licencias de conducir son las siguientes:

- a) En la República del Ecuador, la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- b) En la República Bolivariana de Venezuela, el ente nacional competente en materia de transporte terrestre.

ARTÍCULO 8.- INFORMACION COMPLEMENTARIA.- La autoridad competente de una de las Partes, podrá solicitar información complementaria a la autoridad competente de la otra Parte, acerca de los datos contenidos en los documentos relacionados con el reconocimiento y canje de las licencias de conducir.

ARTÍCULO 9.- En todo lo relativo que no se encuentre contemplado en el presente Convenio, se sujetará lo dispuesto en las normativas internas de la materia de cada una las Partes.

ARTÍCULO 10.- CONTROVERSIAS.- Cualquier duda o controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelto mediante consultas directas relacionadas entre las Partes, por vía diplomática.

ARTÍCULO 11.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento, de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor conforme a lo previsto en el artículo relativo a la entrada en vigor del presente instrumento.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin; y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

ARTÍCULO 13.- DENUNCIA.- Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio, por escrito y vía diplomática, surtiendo efecto seis meses después de recibida la notificación.

Firmado en la Ciudad de Quito, el 26 de marzo de 2010, en dos ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana de
Venezuela

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Por la República del Ecuador

Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores
Comercio, e Integración

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 34 - Caracas, 26 de mayo de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 25 de mayo del 2010, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos

y Gastos 2010 del la FUNDACIÓN MISIÓN NIÑO JESUS por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 324.000.000,00). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 25 de mayo del 2010. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

**CUENTA AHORRO-INVERSION FINANCIAMIENTO
(EN BOLÍVARES)**

CONCEPTOS	PRESUPUESTO 2010
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	324.000.000
Transferencias y Donaciones Corrientes	324.000.000
Del sector público	324.000.000
De los entes descentralizados sin fines empresariales	324.000.000
Fundación Misión Barrio Adentro	324.000.000
B. Gastos Corrientes	232.219.024
Gastos de Consumo	182.219.024
Remuneraciones	60.393.025
Sueldos, salarios y otras retribuciones	21.546.639
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	24.581.786
Aportes patronales	201.249
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	7.889.397
Asistencia socioeconómica	6.173.954
Bienes y servicios	121.825.999
Bienes de consumo	58.851.050
Servicios no personales	62.974.949
Transferencias y Donaciones	50.000.000
C. Resultado Económico: Ahorro	91.780.976
II. CUENTA DE CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	91.780.976
Recursos Propios de Capital	
Ahorro en Cuenta Corriente	91.780.976
B. Gastos de Capital	91.780.976
Inversión Real Directa	91.780.976
Formación Bruta de Capital Fijo	91.780.976
Edificios e Instalaciones	20.000.000
Maquinas, equipos y otros bienes muebles	71.780.976
C. Resultado Financiero: Equilibrio	0

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS
(EN BOLÍVARES)**

DENOMINACION	PRESUPUESTO 2010
Recursos	324.000.000
Ingresos Corrientes	324.000.000
Categorías Presupuestarias	324.000.000
Acción Centralizada	11.500.000
Proyecto	
Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud Materno Infantil	312.500.000

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS

CODIGO	DENOMINACION	PRESUPUESTO 2010
4.01	Gastos de Personal	60.393.025
4.02	Materiales Suministros y Mercancias	58.851.050
4.03	Servicios No Personales	62.974.949
4.04	Activos Reales	91.780.976
407	Transferencias y Donaciones	50.000.000
TOTAL		324.000.000

**PRESUPUESTO DE CAJA
(EN BOLÍVARES)**

DENOMINACION	PRESUPUESTO 2010
SALDO INICIAL DE CAJA	0
INGRESOS	324.000.000
Transferencias y Donaciones	324.000.000
SALDO INICIAL + INGRESOS	324.000.000
EGRESOS	324.000.000
Egresos de Consumo	182.219.024
Erogaciones de Capital Real	91.780.976
Otros Gastos	50.000.000
SALDO FINAL DE CAJA	0

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2010 Nº DE CARGOS
PERSONAL FIJO A TIEMPO COMPLETO	36
Directivo	9
Profesional y Técnico	27
PERSONAL CONTRATADO	796
Profesional y Técnico	583
Administrativo	128
Obrero	49
TOTAL	796

RESUMEN DE PROYECTO

CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO 2010
01	Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud Materno Infantil	Persona Beneficiada	1.826.000

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM N° 043

Caracas, 26 de mayo de 2010
200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, RICHARD CANÁN, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 6.431.696, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.242 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.456, de fecha 19 de mayo de 1998, los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CARLINA PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° 5.581.064, como **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, se autoriza a la ciudadana **CARLINA PACHECO**, para firmar todo lo concerniente a la Dirección General a su cargo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICHARD CANÁN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM N° 047

Caracas, 20 de mayo de 2010

200° y 151°

RICHARD CANÁN, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 6.730.558, Ministro del Poder Popular para el Comercio, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.242 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 42 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, la cual tendrá como función la ejecución de los procedimientos para la selección de contratistas que regulara este Ministerio para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. Designar como integrantes de la Comisión de Contrataciones, para el proceso de contrataciones en sus diferentes modalidades, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

MIEMBROS PRINCIPALES:

- **IRMA RUÍZ ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° 6.933.984, por el Área Económica y Financiera.
- **AMANDA NORAH CAMACHO JAUA**, titular de la cédula de identidad N° 7.515.058, por el Área Técnica.
- **JULY VILLAMIZAR MATEY**, titular de la cédula de identidad N° 10.783.306, por el Área Jurídica.

MIEMBROS SUPLENTE:

- **EDNA MANRIQUE**, titular de la cédula de identidad N° 12.626.224, por el Área Económica y Financiera.
- **ROBERTINA RUÍZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.377.542, por el Área Técnica.
- **ELIZABETH URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° 11.899.289, por el Área Jurídica.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN:

- **CLAUDETTE JOSEFINA PRADO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° 6.862.497.

Artículo 3. Se deroga la Resolución N° 100 de fecha 8 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.220 de fecha 08 de julio de 2009.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICHARD CANÁN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 050

CARACAS, 18 DE MAYO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Se designa al ciudadano **RAUL PEÑALOZA** titular de la cédula de identidad N° V-12.854.279, como Director de la Dirección de Inspección y Fiscalización de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

Yo, **DENISSE LEON**, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 14.874.075, suficientemente facultada para la realización del presente acto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Venezolana de Turismo VENETUR S.A." domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, cuyo documento constitutivo y estatutos sociales han sido inscritos originariamente en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el No. 06, Tomo 1215-A, siendo la última de ellas, la que consta del acta asentada en ese mismo Registro Mercantil el día 16 de septiembre del año 2009, Tomo 176 - A, Número 30, certifico: Que el acta que a continuación se transcribe es copia fiel de su original y es del siguiente tenor:

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."**

Celebrada en Caracas, el día 21 de mayo de dos mil diez (2010), a las 10:00 a.m., se encontraban reunidos en sede social de la empresa "Venezolana de Turismo, VENETUR, S.A.", situada en la ciudad de Caracas Final Avenida Libertador, Edificio Nuevo Centro, diagonal al centro comercial Sambil, piso 9, oficina 9-A, municipio Chacao Estado Miranda, el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR)**, representado en este acto por el ciudadano **ALEJANDRO FLEMING CABRERA**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Turismo, el cual consta en el Decreto Presidencial N° 7.208, del 1ro de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, en fecha 03 de febrero de 2010, propietario de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al

portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.054 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544 de fecha 17 de octubre de 2006 y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, representado en este acto por su Presidente el ciudadano JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.851.694, cuya designación consta en la Resolución N° 015 de fecha 24 de febrero del 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.374, de fecha 25 de febrero del 2010, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, una vez constatado la presencia del cien por ciento (100%) del capital social, se prescinde del requisito de la convocatoria por la prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, quienes deciden designar como secretaria accidental de la misma a la ciudadana DENISSE LEON, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 14.874.075, procediendo a dar lectura a los puntos del orden del día: PUNTO ÚNICO: Formalizar la designación del Gerente General (E) de VENETUR S.A, el ciudadano MARCO ALONSO CARVAJAL TRIGOS, titular de la cédula de identidad V-24.108.037. Se verificó por parte de los miembros de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, el mencionado nombramiento del ciudadano MARCO ALONSO CARVAJAL TRIGOS, en consecuencia se aprueba unánimemente. Por último se designó a la persona que habrá de certificar copia del acta correspondiente a esa Asamblea de Accionistas, autorizando suficientemente a la ciudadana DENISSE LEON, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V- 14.874.075, inscrita en el I.P.S.A., bajo el N° 110.275, para que haga las participaciones correspondientes al Registro Mercantil y ordene la publicación de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la compañía anónima "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.", así como, solicitar siete (07) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se declara finalizada la sesión. Así lo decidimos y firmamos. (Fdo.) Alejandro Fleming. y José Leonardo González Saavedra (Fdo.).

Certificación que expido, en Caracas a la fecha de su presentación.



P. Saavedra

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)
PROVIDENCIA P/N° 017-10

Caracas, 20 de mayo de 2010

AÑOS 199° y 151°

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 23, ordinal 9 del Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, y con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; se designa a partir del día 17 de mayo de 2010 a la ciudadana LAURA CAROLINA MALDONADO MATERÁN titular de la Cédula de Identidad N° V-14.045.690, Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

Comuníquese y publíquese.

Lic. JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ
Presidente

Resolución N° 015, de fecha 24/02/2010
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.374, de fecha 25/02/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 12. BARQUISIMETO, 21 de Mayo de 2010.

AÑOS 200° y 151°

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia el numeral 5 del artículo 160 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3.539 de fecha 22 de Marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.153 de fecha 28 de marzo de 2005; en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el numeral 5 del artículo 8 del Reglamento Interno de la Corporación Venezolana Agraria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.167 de fecha 15 de abril de 2005, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a el ciudadano: DARIO LEONARDO BRITO CANELÓN, titular de la cédula de identidad N° V-6.867.820, como Presidente Encargado de la CVA AZUCAR, S.A.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS JIMENEZ RIERA
Presidente del Instituto Autónomo
Corporación Venezolana Agraria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 354 CARACAS, 28 MAYO 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 5 y 6 numeral 2 de la Ley Orgánica de Educación; artículo 15 numeral 1 del Decreto N° 6.732 Sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009,

CONSIDERANDO

Que el Estado docente es la expresión rectora del Estado en la Educación, asumiéndola como una obligación indeclinable, inalienable, irrenunciable y de máximo interés, y un derecho humano universal, que se materializa con las políticas educativas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Estado Docente autorizar, regular, supervisar y controlar, la creación y funcionamiento de las instituciones de educación universitaria públicas y las gestionadas por particulares, así como la idoneidad de las personas naturales o jurídicas que se dedican a ejercer éste servicio público en establecimientos de carácter privado, para velar por el cumplimiento permanente de los requisitos éticos, económicos, académicos, científicos, de probidad, eficiencia, legitimidad, planta física y procedencia de los recursos para fundar y mantener instituciones de educación universitaria bajo gestión de particulares.

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar que las instituciones de educación universitarias por particulares, autorizadas legalmente para la prestación del Servicio Público Educativo; lo hagan en los términos de la autorización, como garantía de seguridad jurídica para los ciudadanos.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena a las Instituciones de Educación Universitaria de carácter privado, publicar en un sitio visible en las Oficinas de Registro de Estudiantes y Control de Estudios de las Sedes, Núcleos y Extensiones, la siguiente documentación:

1. Decreto de Autorización de Funcionamiento de la Institución.
2. Datos de inscripción ante la Oficina Subalterna de Registro correspondiente, del documento por el cual se creó la Universidad o el Instituto.
3. Actos de autorización para impartir las carreras que dictan.
4. Capacidad máxima de estudiantes por aulas de clases.
5. Los costos de matrículas y otros aranceles.
6. Los actos mediante los cuales se autorizó la creación de Núcleos y Extensiones.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 355 CARACAS, 26 MAYO 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana MARIA YELINA MUÑOZ TIRADO, titular de la cédula de identidad N° 5.391.612, como Asistente Ejecutiva, cargo adscrito al Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la mencionada funcionaria la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 356 CARACAS, 26 MAYO 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana ANA SOFÍA CABEZAS BRITO, titular de la cédula de identidad N° 19.434.541, como Coordinadora, cargo adscrito a la Dirección General de Ingreso a la Educación Universitaria y Desempeño Estudiantil del Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la funcionaria designada en el presente acto la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 4. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la Resolución N° 261 de fecha 26 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.410 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 357 CARACAS, 26 MAYO 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 De la Ley de Universidades, y artículo 9 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.800 de fecha 20 de octubre de 2003

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **MARIA DEL ROSARIO ROMERO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **10.081.852**, como Vicerrectora Administrativa (Encargada) de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt". Las atribuciones previstas en el artículo 13 del Reglamento de esa casa de estudios serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas. Asimismo, le corresponde desarrollar lo siguiente:

- Vincular los planes y la actividad de la institución con los lineamientos del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículum académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
- Ejecutar el Presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular (consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, etc.) en los procesos de toma de decisiones en la universidad.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.

- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes universitarios.
- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio y otros.
- Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

ARTÍCULO 2: La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 081

20 DE MAYO

DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.238 de fecha 10 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.961 Extraordinario de fecha 11 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con la Disposición Transitoria Décima Segunda del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, en fecha 17 de junio de 2009 y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "Misión Niño Jesús" debidamente inscrita por ante el Registro Público Inmobiliario Tercer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 24 de marzo de 2010, bajo el N° 11, Tomo 11, del Protocolo de transcripción, éste Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Niño Jesús a los siguientes ciudadanos:

LUIS MALDONADO	C.I. N° 6.284.021	Miembro Principal
ORLANDO JOSE COLINA	C.I. N° 10.378.054	Miembro Suplente
ALI JOSE BARRIOS PEREZ	C.I. N° 8.820.063	Miembro Principal
ORLANDO JOSE CASTELLANO	C.I. N° 9.004.166	Miembro Suplente
JOSÉ LUIS LECUNA BELLO	C.I. N° 10.383.427	Miembro Principal
MARISELA ESTRADA LA RIVA	C.I. N° 12.011.089	Miembro Suplente

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de mayo de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS RAMON REYES REYES
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.238 del 10 de febrero de 2010
Gaceta Oficial N° 5.961 Extraordinario del 11 de febrero de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 055. CARACAS, 24 DE MAYO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme al Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo del año 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo del año 2009; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDGAR GARCÍA MORILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.287.320, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL**, del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda en el estado Mérida, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación de Infraestructura, en sustitución del ciudadano **JESÚS MARÍA TOVAR BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad N° V-2.728.156.

Artículo 2. Delegar al ciudadano **EDGAR GARCÍA MORILLO**, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda en el estado Mérida, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00037, con Sede en Mérida, estado Mérida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. El ciudadano **EDGAR GARCÍA MORILLO**, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL**, del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda en el estado Mérida, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar con los estados y Municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de ordenación del territorio urbanístico y transporte con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Planificar y ejecutar en coordinación con los estados y Municipios cuando así correspondan, las acciones relativas en materia de vialidad de circulación de tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo.
3. Concertar con los estados y Municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las Obras de Infraestructura de Interés nacional asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional.
4. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de Obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país.
5. Tramitar por ante la Dirección General de Vialidad o la Dirección General de Equipamiento Territorial, según el caso, las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y Obras extras, dentro del monto original de los contratos de Obras.
6. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro

del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de Obras que se celebren con terceros.

7. Otorgar los permisos para efectuar trabajos o eventos en las vías públicas.
8. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.

Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.

9. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estadal a su cargo, previamente autorizados por el ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
11. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
12. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estadal a su cargo.
13. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
14. La correspondencia externa, postal telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estadal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución en la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La designación y delegación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comité de Vigilancia y Control

DIOSDADO CARRERO RONDÓN
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000050

Caracas, 22 MAY 2010

200° Y 151°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01/06/2010, a la ciudadana **MARIA CAROLINA ZAMORA MONTILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.311.168, como DIRECTORA (E) DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERIA AMBIENTAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIPAMIENTO AMBIENTAL, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ~~ALEJANDRO HITCHER~~ MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000051

Caracas, 23 MAY 2010

200° Y 151°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 02/06/2010 AL 30/06/2010 a la ciudadana **NUMIDIA DEL VALLE DIAZ HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.145.022, como DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DEL DESPACHO, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ~~ALEJANDRO HITCHER~~ MARVALDI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/04/2010

N° 046

199° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano **JORGE ORTEGA POLIDOR**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-11.346.418, como Director General de Control y Fiscalización de Fondos e Incentivos del Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control de Ciencia, Tecnología e Industrias, a partir del 05 de abril de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/05/2010

N° 076

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77, numeral 13 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, en el artículo 6 del Decreto 677 de fecha 21 de junio de 1985, contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares y en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos de la Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación ONCTI, designo como miembros del Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación ONCTI a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

En representación del Ministerio del Poder para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias:

Prudencio Chacón, titular de la Cédula de Identidad N° 3.987.323, como Director Principal, Guillermo Barreto, titular de la Cédula de Identidad N° 5308243, como Director Suplente.

En representación de los Centros de Investigación del País:

Ricardo Molina, titular de la Cédula de Identidad N° 5.611.477, como Director Principal, Nancy Zambrano, titular de la Cédula de Identidad N° 2.981.419, como Directora Suplente.

En representación del Instituto Nacional de Estadísticas (INE):

Elias Eljuri, titular de la Cédula de Identidad N° 742.990, como Director Principal, Orangel de Jesús Rivas, titular de la Cédula de Identidad N° 3.654.308, como Director Suplente.

En representación de las Instituciones de Educación Superior:

Patricia Yañez, titular de la Cédula de Identidad N° 13.823.464, como Directora Principal, Luis Peñalver Bermúdez, titular de la Cédula de Identidad N° 4.190.388, como Director Suplente.

En representación de las Grandes Empresas:

Nestor González, titular de la Cédula de Identidad N° 10.346.515, como Director Principal, Oliver Belisario, titular de la Cédula de Identidad N° 3.346.493, como Director Suplente.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

Según Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009

Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (SUSCERTE)

Caracas, 12 de marzo de 2010

199° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004-10

Quien suscribe, NIURKA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.484.661, actuando en mi condición de Superintendente, designada mediante Resolución N° 030, de fecha 08 de enero de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.856 del 23 de enero de 2008; suficientemente facultada para este acto de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 033 de fecha 14 de febrero de 2008 del referido Ministerio, publicada en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.872 de fecha 18 de febrero de 2008, así como en la Resolución N° 058 de fecha 10 de junio de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.200, del 15 de junio de 2009 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 22, numerales 9 y 16; artículo 30 numerales 1 y 2, ambos del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204, de fecha 10 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001:

CONSIDERANDO

Que el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación por los Entes y Órganos de la Administración Pública, previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nro.825, mediante el cual se declara el Acceso y Uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela; así como el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; representa un avance en la optimización de trámites y en la consolidación del Gobierno Electrónico; lo que se traduce en una mayor eficacia de la actividad administrativa, para lo cual es necesario e indispensable garantizar un nivel de seguridad y confiabilidad, en la tramitación de los procedimientos administrativos en línea, por lo que la utilización de la Firma Electrónica resulta indispensable.

CONSIDERANDO

Que es una necesidad la prestación de los Servicios de Certificación Electrónica en todos los ámbitos de la vida social, y especialmente en la Administración Pública; en pro de una gestión orientada a la conservación ambiental y de ahorro energético, con la segura inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación, en el aprovechamiento de los recursos disponibles; para potenciar la excelencia y accesibilidad de los servicios dirigidos a los ciudadanos y ciudadanas; donde se integren todos los niveles de la sociedad empleando medios tecnológicos como aliados en la promoción de la equidad, respeto y defensa de la soberanía, en aras de la consolidación de la independencia tecnológica y la seguridad del Gobierno Electrónico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto y sancionado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, es deber del Estado adoptar las medidas que fueran necesarias para que los Organismos Públicos puedan desarrollar su naturaleza funcional, utilizando medios tecnológicos seguros, para su interrelación con los ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), es el ente competente para establecer los estándares y las mejores prácticas aceptadas para la prestación de los Servicios de Certificación Electrónica, adoptando para ello, las medidas preventivas o correctivas que considere necesarias en la emisión de Certificados Electrónicos y la prestación de estos servicios, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Y a tal efecto en febrero de 2007, creó la Autoridad Certificadora Raíz del Estado Venezolano, la cual es la encargada de acreditar a todo Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica (PSC), que se encuentre jurídica y técnicamente apto para operar en el esquema jerarquizado de la cadena de confianza de la República Bolivariana de Venezuela.

En consecuencia, esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE); dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1.- La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), en ejercicio de sus competencias y con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad, autenticidad y control en el acceso a los sistemas, en todas las transacciones comerciales, de intercambio de información y trámites administrativos o cualquier otro relacionado; exhorta a todos los Entes, Órganos y demás Instituciones de la Administración Pública, a propiciar el uso de Certificados Electrónicos y Firmas Electrónicas en la emisión de actos administrativos de efectos particulares, así como en la recepción de solicitudes y procesos ante la Administración Pública, efectuados a través de Tecnologías de Información y Comunicación, de conformidad con la legislación venezolana que rige la materia.

Artículo 2.- A los fines de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 4, 5, 7 y 8, de la Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas; se hace imperante que toda Firma Electrónica, Mensaje de Datos e Información Inteligible en formato electrónico, emitidos en Portales y Sistemas de Información de Instituciones Públicas o Privadas, que ameriten eficacia, valor jurídico, protección de la integridad de la información y garantizar su autenticidad, deberán estar en la cadena de confianza de certificación electrónica, avalada por un Proveedor de Servicios de Certificación debidamente acreditado ante esta Superintendencia.

Artículo 3.- Los Proveedores de Servicios de Certificación que suministran Certificados Electrónicos a los fines establecidos en el artículo precedente, deberán cumplir con el proceso de acreditación correspondiente previsto en los artículos 31 y 32 de la Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas; adecuar su actividad a las normativas impartidas a tales efectos por este órgano rector e informar periódicamente a este Despacho de todos los servicios, proyectados y ofrecidos en materia de Certificación Electrónica, relacionados con el Gobierno Electrónico. El incumplimiento de lo establecido en el presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 31, 32 y 45 de la Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 4.- Los trámites y procedimientos administrativos efectuados con el uso de Certificación Electrónica, Firmas Electrónicas y toda Información Inteligible en formato electrónico, independientemente de sus soportes físico, estarán regidos por los principios, preceptos y normas establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas; la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y las demás normas aplicables a la materia. En consecuencia los actos administrativos firmados digitalmente tendrán pleno valor como documento público.

Artículo 5.- Las Firmas Electrónicas validadas por Certificados Electrónicos obtenidos a través del Sistema Nacional de Certificación Electrónica, cumplirán con todos los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. A tal efecto, contarán con la misma validez y eficacia probatoria que la legislación venezolana otorga a la firma autógrafa.

Artículo 6.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

NIRKA HERÁNDIZ GONZÁLEZ
Superintendente
Gaceta Oficial N° 38.856 de fecha 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 076

CARACAS, 25 DE MAYO DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar a la ciudadana **VIVIAN RIVAS GINGERICH**, titular de la cédula de identidad N° V-7.867.737, como **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES**, en calidad de encargada, ente adscrito a éste Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVA
Ministro

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 21 DE MAYO DE 2010

200° Y 151°

RESOLUCIÓN N° DdP-2010-106

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según se desprende de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3, 29 numeral 3° y 29 numeral 22° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela constituye un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, y en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado garantizar a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce a todas las personas el derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas y opiniones, de viva voz, por escrito o mediante cualquier forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce el derecho de todas las personas a recibir información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, conforme a los principios y valores recogidos en el texto constitucional.

CONSIDERANDO

Que los medios de comunicación social, sean estos de carácter público o privado, deben contribuir a la formación ciudadana cumpliendo funciones informativas, formativas y recreativas que favorezcan el desarrollo de los valores y principios contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con conocimientos, desarrollo del pensamiento crítico y actitudes para fortalecer la convivencia ciudadana, la territorialidad y la nacionalidad.

CONSIDERANDO

Que la construcción de una sociedad justa y amante de la paz conforma uno de los fines esenciales del Estado venezolano, a partir de lo cual la República Bolivariana de Venezuela constituye una zona de paz y asume como principios la Independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación, no intervención en asuntos internos, solución pacífica de los conflictos, cooperación, respeto a los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en la Resolución 53/243 de la Organización de las Naciones Unidas, una Cultura de Paz comprende el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto de la vida, de la persona humana y de su dignidad, de todos los derechos humanos; el rechazo de la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de democracia, libertad, justicia, solidaridad, cooperación, pluralismo y tolerancia, así como la comprensión tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas sin importar sexo, etnia, religión, nacionalidad o cultura.

CONSIDERANDO

Que la paz y los derechos humanos son conceptos interdependientes, en virtud de que sólo en condiciones de paz se pueden garantizar los derechos humanos para todas y todos, pero a su vez, sólo la vigencia efectiva de los derechos humanos puede garantizar una paz verdadera y duradera.

CONSIDERANDO

Que conforme a la Resolución 55/282 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el 21 de septiembre de cada año se conmemora el "Día Internacional de la Paz", como una contribución al cese de la violencia y de los conflictos en todo el mundo, constituyendo el espacio oportuno para reconocer el trabajo de todas aquellas personas e instituciones que contribuyan a la consolidación de una verdadera cultura de paz.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el reconocimiento denominado **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ**.

SEGUNDO: El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** tiene como objeto enaltecer aquellos trabajos desarrollados por quienes ejercen la comunicación social, que contribuyan a la construcción de una sociedad más justa y amante de la paz, así como a la consolidación de una cultura de paz que favorezca la mayor vigencia de los derechos humanos para todas y todos.

TERCERO: El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** se otorgará anualmente, previa convocatoria pública realizada por la Defensoría del Pueblo, a través de cualquier medio de comunicación o difusión. El mecanismo y condiciones de participación, selección y otorgamiento serán establecidos en las bases de participación fijadas para cada una de las convocatorias.

CUARTO: El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** estará abierto a todas aquellas personas que ejerzan la comunicación social desde medios impresos, radiofónicos, audiovisuales o digitales, de naturaleza pública, privada o comunitaria, que funcionen en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** estará constituido por un reconocimiento principal y por cuatro (4) menciones honoríficas, que consistirán en la entrega de:

I. Reconocimiento principal: monumento alegórico a las libertades y derechos ciudadanos, original del artista Paúl del Río. Obra fundada en bronce y patinada al ácido color verde oscuro, con acabado final pulida a la cera virgen de abeja.

II. Menciones honoríficas: Una placa de reconocimiento al mejor trabajo en las categorías de prensa escrita, radio, televisión e Internet.

El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** en cualquiera de sus clases podrá ser otorgado *post mortem*.

SEXTO: El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** será otorgado exclusivamente por el Defensor o Defensora del Pueblo, mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, visto el resultado presentado por el Jurado Calificador designado al efecto.

SÉPTIMO: Todo lo no previsto en la presente Resolución, relativo al reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ**, será resuelto de conformidad con las bases de participación de cada convocatoria y/o las decisiones que al respecto adopte el Defensor o Defensora del Pueblo.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 21 DE MAYO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° DdP-2010-107

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de Diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.836, de fecha 20 de Diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 273 *ejusdem*, y el numeral 3 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 numerales 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde al Defensor o Defensora del Pueblo en su carácter de máxima autoridad, organizar y dirigir la Institución, así como dictar, aprobar y modificar sus reglamentos internos, de manera que respondan a los objetivos institucionales.

CONSIDERANDO

La necesidad de organizar con criterios de mayor eficacia las competencias relativas a los servicios de transporte institucional, atribuidas reglamentariamente a la Unidad de Seguridad y Transporte de la Defensoría del Pueblo y de esta forma reforzar de manera idónea las actividades relacionadas con la seguridad interna de esta Institución.

RESUELVE

Primero.- Cambiar la denominación de la Unidad de Seguridad y Transporte, siendo su nueva denominación Unidad de Seguridad Integral, manteniendo su adscripción al Despacho del Defensor o Defensora del Pueblo.

Segundo.- La Unidad de Seguridad Integral, estará a cargo de un Jefe o Jefa de Unidad, quien será de libre nombramiento y remoción del Defensor o Defensora del Pueblo. Estará integrada por la Coordinación de Seguridad Integral y por la Coordinación de Seguridad Interna.

Tercero.- Son atribuciones de la Unidad de Seguridad Integral:

1.- Planificar, proponer y ejecutar las medidas y estrategias de seguridad que posibiliten el normal desenvolvimiento de las actividades y actuaciones desarrolladas por el personal de la Defensoría del Pueblo, en el ejercicio de sus funciones.

2.- Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos de trabajo en materia de seguridad, prevención e higiene industrial.

3.- Coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con las medidas, sistemas y lineamientos de seguridad establecidos por la Institución.

5.- Las demás que le asigne el Defensor o Defensora del Pueblo y la normativa interna de la Institución.

Cuarto.- Incorporar a la Unidad de Seguridad Integral, adscrita al Despacho del Defensor o Defensora del Pueblo a la estructura de la Institución y al Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-211, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838, de fecha 26 de diciembre de 2007, modificado en fecha 22 de enero de 2008, según consta en la Resolución N° DP-2008-043 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.857, de fecha 24 de enero de 2008.

Quinto.- Derogar el artículo 30 de Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Sexto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 21 DE MAYO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° DdP-2010-108

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de Diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.836, de fecha 20 de Diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 273 *ejusdem*, y el numeral 3 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 numerales 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde al Defensor o Defensora del Pueblo en su carácter de máxima autoridad organizar y dirigir la Institución, así como dictar, aprobar y modificar sus reglamentos internos, de manera que respondan a los objetivos institucionales.

RESUELVE

Primero.- Crear la Unidad de Transporte, la cual estará adscrita a la Dirección General de Administración.

Segundo.- La Unidad de Transporte, estará a cargo de un Jefe o Jefa de Unidad, quien será de libre nombramiento y remoción del Defensor o Defensora del Pueblo.

Tercero.- Son atribuciones de la Unidad de Transporte:

1.- Planificar, programar, dirigir y ejecutar los servicios de transporte institucional.

2.- Programar, supervisar y según el caso ejecutar las labores de mantenimiento del parque automotor.

3.- Realizar las gestiones y trámites pertinentes respecto a los contratos de seguro de las unidades de transporte.

4.- Estudiar, proponer y programar las acciones tendientes a la renovación e incremento de las unidades de transporte.

5.- Tramitar ante la Dirección General de Administración, todo lo concerniente a órdenes de servicios de los vehículos.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII— MES VIII Número 39.432

Caracas, miércoles 26 de mayo de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

5.- Las demás que le asigne el Defensor o Defensora del Pueblo y la normativa interna de la Institución.

Cuarto.- Incorporar a la Unidad de Transporte, adscrita a la Dirección General de Administración, a la estructura de la Institución y al Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; y las atribuciones aquí conferidas, dentro de las competencias de la Dirección General de administración.

Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 25 DE MAYO DE 2010
200° Y 151°
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-110

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007.

según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **IRENE SAMPEDRO PELÁEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.142.826, quien ocupa el cargo de Defensor II, adscrita a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Aragua, como Defensora del Pueblo Delegada del estado Aragua, en calidad de encargada, a partir del día 26 de mayo de 2010 hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO